



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, misma que fuera subsanada de conformidad con el auto calendado del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022), dentro del término previsto en el escrito de subsanación.

No Obstante, verificado el escrito de subsanación, se advierte en el mismo que aún existe oscuridad en los intereses que se deprecian.

Manizales, 13 de octubre de 2022.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO

SECRETARIO

Rad. 170014003009-2021-00032

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la constancia secretarial, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, nuevamente **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, que promueven a través de apoderada, las señoras **Martha Cecilia Quintero González, Paula Andrea Cuervo Quintero y Johana Alejandra Quintero González** frente a la Sociedad **Productos el Jardín y CIA LTDA**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

Advertido que en los intereses moratorios deprecados en el escrito de subsanación se señala como fecha de exigibilidad el “*11 de agosto de 2021*”, deberá explicar la parte actora si lo pretendido es hacer uso de la Cláusula aceleratoria pactada en el numeral 6 del acuerdo conciliatorio; de ser así deberá especificarle al despacho desde qué data hará uso de la misma, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., de ser así se le precisa que la exigibilidad se configura a partir del día siguiente del vencimiento de la primera cuota de los intereses remuneratorios esto es 11 de septiembre de 2021.

Ahora bien, de no ser su voluntad hacer uso de la cláusula aceleratoria deberá corregir la fecha a partir de la cual pretende se liquiden los mencionados intereses,



ello en observancia de la fecha de vencimiento consignada para el pago del capital (11 de agosto de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c4c7a3f428acafb1744be695d1287506717e619183a03b86c6b93e1cb4530d**

Documento generado en 13/10/2022 03:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>